



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN TÉCNICA DE EMULSIONES BITUMINOSAS

TÍTULO- I

NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1º.

El presente Reglamento de régimen Interno tiene por finalidad desarrollar todo lo referente a la Organización, fines específicos y funcionamiento de La Asociación, de acuerdo con los estatutos vigentes, los cuales tendrán siempre carácter de norma prioritaria.

Consecuentemente el objeto inmediato de este reglamento es completar determinados aspectos, ya definidos con carácter general en los Estatutos y establecer normas complementarias que, por su especial naturaleza procedimental, no tengan cabida en ellos.

TÍTULO - II

FINES Y PRINCIPALES FUNCIONES

Artículo 2º.

Son fines prioritarios de La Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos, la representación y defensa de los intereses profesionales de sus asociados, en el ámbito de su actividad industrial, bajo el superior criterio del servicio a la comunidad, comprometiéndose sus asociados a poner en común conocimiento, medios y actividades.

Para el cumplimiento de dichos fines y a título enunciativo se especifican, entre otras, las siguientes funciones:

1. Promover y mejorar la calidad de las emulsiones bituminosas y aumentar su implantación en el ámbito de la construcción de carreteras, potenciando el consumo nacional.
2. Defender y difundir la buena imagen y el prestigio técnico del sector de los fabricantes de emulsiones bituminosas.
3. Apoyar y fomentar cuantas iniciativas se consideren de interés y tiendan al mejor logro de los fines de La Asociación.

4. Velar por el mantenimiento de la libre iniciativa empresarial, defendiendo en toda su amplitud la imagen del empresario como motor básico para el desarrollo de la actividad económica.
5. Aunar esfuerzos, acciones y voluntades para la mejor defensa, ante cualquier organismo, jurisdicción o instancia, de los intereses comunes de las empresas asociadas, haciéndoles llegar las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones que tengan un marcado interés profesional.
6. Fomentar la unión entre las empresas asociadas que permita una actuación coherente de La Asociación en todos cuantos temas se planteen en el sector.
7. Colaborar con los órganos de la Administración, organismos autónomos y cualesquiera otras entidades de carácter público o sindical en los temas que afecten a esta actividad y muy especialmente en el estudio, preparación y desarrollo de la política industrial sobre fabricación de emulsiones bituminosas.
8. Elaborar dictámenes y estudios, formular estadísticas y en general mantener en beneficio de los asociados servicios de información, documentación, asesoría y gestión, en cuantos aspectos deban atenderse, a juicio de la Junta Directiva.
9. Implementar y promover acciones técnicas conjuntas en el mercado.

TÍTULO - III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3º.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Capítulo II de los Estatutos, serán miembros de La Asociación los ASOCIADOS Fundadores, Fabricantes, Suministradores, Aplicadores, de Honor y Adheridos, con los derechos y obligaciones que se establecen en los artículos del 10 al 12, ambos inclusive, del mismo Capítulo.

Artículo 4º.

La solicitud de inscripción a La Asociación, deberá formularse por las empresas individuales, entidades jurídicas interesadas o personas a nivel individual, mediante escrito dirigido al Presidente de La Asociación, al que deberá acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los extremos referidos en los Estatutos.

En el caso de ser Sociedad deberá ser entregada necesariamente la siguiente información:

- Nombre completo de la Sociedad.
- Actividad.
- Domicilio social.
- CIF.
- Carácter jurídico.
- Composición del accionariado.
- Composición del Consejo de Administración.
- Localización de fábricas y/o instalaciones autorizadas legalmente.
- Designación de la persona que representará a la Sociedad ante La Asociación.

En el caso de Organizaciones, Asociaciones, Personas y profesionales independientes deberán entregar necesariamente los datos que procedan de los relacionados arriba.

Para todo solicitante, carta escrita expresando su deseo de ingresar en La Asociación y declarando además lo siguiente:

- Conocimiento y aceptación expresa de éste Reglamento de Régimen Interno y de los Estatutos de La Asociación.
- Aceptación expresa de los derechos y deberes definidos estatutariamente.
- Compromiso formal de aceptar y sufragar las cuotas de entrada y anuales que la Junta Directiva establezca, de conformidad con los criterios generales que resulten de aplicación en cada caso.

Dicha solicitud y la documentación aneja servirán de base a la Junta Directiva para decidir sobre el ingreso y los baremos que resulten de aplicación en cada caso, según el carácter de socio.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

Artículo 5º.

Una vez entregada la solicitud el procedimiento de admisión será el siguiente:

La Junta Directiva examinará la documentación presentada por el Presidente para cada socio aspirante, comprobará su validez y suficiencia y decidirá por mayoría simple.

Los ASOCIADOS de Honor, serán propuestos por cualquier miembro de la Junta Directiva, acompañando, en cada caso, las referencias personales y tecnológicas, que avalen dicha propuesta. Igualmente la Junta Directiva decidirá su aceptación de socio de Honor por mayoría simple.

Cuando la decisión sea positiva, la Junta Directiva expedirá el título que acredite la condición y carácter de socio, una vez compulsados los datos exigidos estatutariamente. Las altas y bajas se harán constar en el Libro de Registros de La Asociación.

Todos los ASOCIADOS tendrán los derechos y deberes establecidos en los estatutos vigentes.

Artículo 6º.

La condición de asociado se perderá por los motivos señalados en el Artículo 9 del Capítulo II de los Estatutos.

Producida la separación voluntaria por solicitud de baja del interesado, éste no podrá solicitar de nuevo su ingreso hasta transcurrido al menos un año desde su separación, procediéndose en este caso de la misma forma que si se tratase de una nueva inscripción. Si la pérdida de la condición de asociado tiene por causa el impago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que le correspondan, para solicitar de nuevo el ingreso, además de cumplir los requisitos señalados estatutariamente, habrá de hacer efectivos los pagos pendientes con la Asociación.

Artículo 7º.

La Junta Directiva abrirá el oportuno expediente al asociado que pudiera perder su condición de socio en el caso de que el motivo de pérdida fuera lo referido en el apartado 3 del artículo 9 de los estatutos.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

La Junta Directiva pondrá en conocimiento del socio afectado la iniciación del expediente y los cargos que se le hacen, dándole un plazo de diez días para que presente escrito de descargo con el aporte de las pruebas que juzgue oportunas, sin perjuicio de las diligencias que practique la Junta Directiva.

En todo caso, la Junta Directiva resolverá en el plazo de un mes desde la apertura del expediente.

Si la resolución dispone la baja de La Asociación, no cabrá por parte del asociado ulterior recurso. En este caso, la baja se considerará definitiva a todos los efectos, sin perjuicio de reclamarle las obligaciones pendientes.

TÍTULO - IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO - I De la Asamblea General

Artículo 8º.

Como órgano soberano de deliberación y decisión, la Asamblea General estará constituida por la totalidad de los asociados y tendrá las facultades establecidas estatutariamente.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación o lo soliciten al menos un tercio de los asociados. Se convocará con quince días de antelación como mínimo, salvo en los casos de urgencia a juicio de la Junta Directiva. Dicha convocatoria que señalará necesariamente el Orden del Día, se realizará por medio de carta certificada. En los casos de urgencia podrá convocarse por cualquier otro medio que la Junta directiva considere oportuno, debiendo en todo caso mediar un plazo de setenta y dos horas antes de la celebración de dicha Asamblea.

Cuando el Orden del día incluya la elección del Presidente o vocales de la Junta Directiva, la convocatoria correspondiente deberá hacerse siempre con treinta días de antelación cuando menos, a la fecha de celebración de la Asamblea.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

Artículo 9º.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, según el artículo 18 de los Estatutos, en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representados al menos dos tercios de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, la mitad mas uno de los mismos.

En todos los casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la Asamblea, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 18 de los estatutos de La Asociación

La representación únicamente podrá conferirse a favor de otro socio, con su consentimiento.

Todos los acuerdos se harán constar en acta, que levantará el Secretario y autorizará, con su visto bueno el Presidente de La Asociación.

Será el Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta Directiva, quién certificará los acuerdos válidamente adoptados con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10º.

El ejercicio del derecho a voto quedará en suspenso, en tanto que el socio no acredite estar al corriente de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que resultaren exigibles en la fecha de celebración de la Asamblea.

CAPITULO - II De la Junta Directiva

Artículo 11º.

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de La Asociación. Estará constituida por cinco vocales, de los que: dos vocales serán elegidos por los ASOCIADOS Fundadores, un vocal por los ASOCIADOS Fabricantes, otro vocal por los ASOCIADOS Suministradores y un último vocal elegido por los ASOCIADOS Aplicadores.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

Los vocales de la primera Junta Directiva de La Asociación, en el momento de su constitución, serán los ASOCIADOS Fundadores de la misma, acordando entre ellos los ASOCIADOS que ostentarán los cargos de Presidente y Vicepresidente de La Asociación.

Conforme a lo previsto estatutariamente la Secretaría de la Junta estará a Cargo del Gerente de La Asociación, que se integrará en aquella con voz y sin voto.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Capítulo III de los estatutos de La Asociación, en caso de dimisión o cese de algún vocal de la Junta Directiva, los vocales restantes de la misma designarán un nuevo vocal, que obligatoriamente será del mismo grupo que el del vocal cesado o dimitido, y que se incorporará provisionalmente a la Junta Directiva, debiendo ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 12º.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo determine el Presidente o lo solicite al menos dos de sus miembros.

Para que resulte válida la reunión en primera convocatoria o en segunda, media hora después, se precisa la asistencia de tres o más de sus vocales. En todo caso siempre será necesaria la presencia del Presidente, o del Vicepresidente.

Artículo 13º.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, según lo estipulado en el artículo 21 de los estatutos de La Asociación.

Artículo 14º.

De cada reunión que se celebre, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, el Secretario levantará la correspondiente acta. Dichas actas serán autorizadas y custodiadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO - III

De la elección del Presidente, Vicepresidente y Vocales

Artículo 15º.

El procedimiento para la presentación de candidatos a la Junta Directiva de La Asociación será el siguiente:

- Mediante escrito dirigido al Presidente de La Asociación, cualquier socio Fundador, Fabricante, Suministrador o Aplicador podrá libremente presentarse como candidato a vocal de la Junta Directiva.
- Las candidaturas, que serán abiertas, habrán de presentarse en el domicilio de La Asociación, como mínimo con quince días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea. No se considerarán válidas las presentadas fuera de dicho plazo.
- La Junta Directiva comunicará a todos los asociados, al menos con 5 días de antelación al de la celebración de la Asamblea, las candidaturas presentadas.

Una vez que la Junta Directiva haya informado a la Asamblea General sobre los candidatos a pertenecer a la nueva Junta Directiva, La Asamblea elegirá a los vocales propuestos, de tal manera que los ASOCIADOS de cada grupo sólo puedan votar a los candidatos de dicho grupo. Resultando elegidos aquellos que mayor número de votos obtengan, teniendo cada socio un voto, con el fin de elegir:

- Dos vocales entre los ASOCIADOS Fundadores.
- Un vocal entre los ASOCIADOS Fabricantes.
- Un vocal entre los ASOCIADOS Suministradores.
- Un vocal entre los ASOCIADOS Aplicadores.

En el caso de los ASOCIADOS Fundadores, que tienen la posibilidad de actuar en dos grupos, Fundadores y el debido a su actividad, únicamente podrán presentarse como candidatos en uno de los grupos, pero podrán votar tanto a los candidatos del grupo de ASOCIADOS Fundadores como a los del grupo que pertenezca debido a su actividad.

Los vocales de la primera Junta Directiva de La Asociación, en el momento de su constitución, serán los ASOCIADOS Fundadores de la misma, acordando entre ellos los ASOCIADOS que ostentarán los cargos de Presidente y Vicepresidente de La Asociación.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

La elección de Presidente y Vicepresidente de La Asociación se realizará según lo estipulado en el artículo 20 de los Estatutos.

Artículo 16º.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales de la Junta Directiva serán no remunerados. No obstante, se les indemnizará eventualmente del importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo al presupuesto de la Asociación, a criterio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO - IV De la Gerencia

Artículo 17º.

La Junta Directiva podrá nombrar una Gerencia y designar la persona del Gerente de La Asociación con las funciones que en éste Reglamento se señalan. Asimismo podrá constituir las Comisiones Asesoras que estime convenientes para el mejor funcionamiento de La Asociación.

Artículo 18º.

La Gerencia es el órgano ejecutivo permanente de la Junta Directiva para el cumplimiento de las directrices y desarrollo de las actividades que la misma encomiende.

El Secretario General y Gerente serán nombrados y separado de su cargo por la Junta Directiva, dando cuenta de dichas decisiones a la Asamblea General. Actuará con la supervisión de la Junta Directiva, y en su nombre, del Presidente de La Asociación.

De conformidad con los objetivos, necesidades y medios presupuestarios que en cada ejercicio económico se aprueben, la Gerencia estará estructurada de la forma que determine la Junta Directiva.

Artículo 19º.

Al Gerente le corresponde las siguientes funciones:

1. Ostentar, por delegación del Presidente, la representación de La Asociación en toda clase de actos y gestiones.
2. Promover las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación, proponiendo a la Junta Directiva las soluciones oportunas.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, con voz, pero sin voto. Actuará como Secretario levantando acta de las reuniones, que autorizará, con su firma, con el visto bueno del Presidente.
4. Asistir a las reuniones de las Comisiones Asesoras.
5. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, con las instrucciones que reciba de ésta.
6. Informar a la Junta Directiva del resultado e incidencias de sus gestiones.
7. Dirigir y coordinar los servicios de Gerencia.
8. Proponer a la Junta Directiva la designación del personal técnico, administrativo y subalterno que resulte necesario para el mejor funcionamiento de la Gerencia, en el marco de las directrices y provisiones presupuestarias aprobadas.
9. Colaborar con el Presidente y la Junta Directiva y asesorarles en los casos en que fuere preciso.
10. Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día de las Asamblea General y Junta Directiva.
11. Velar por la confidencialidad de los datos contenidos en la base de datos cuya titularidad ostenta La Asociación, referidos a empresas del sector, técnicos y cargos de administraciones con interés en el mismo, observando los preceptos recogidos en la L.O. 5/1991 de 29 de Octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal y disposiciones de la Agencia de Protección de Datos u órgano que la sustituya.
12. Cualesquiera otras que le encomiende la Junta Directiva.

TÍTULO - V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º.

El régimen económico de La Asociación se adecuará a lo establecido en el Capítulo IV de los vigentes Estatutos en sus artículos 28, 29 y 30.

Los ejercicios económicos comenzarán el 1 de Enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21º.

Las cuotas de entrada y anuales de los asociados, serán fijadas anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El pago de las cuotas de los ASOCIADOS se harán efectivas de forma anual y siempre antes del 31 de Enero del año correspondiente a la cuota.

En el caso de ser una cuota de entrada, el plazo para realizar el pago será antes de un mes desde la fecha de comunicación de aprobación de la solicitud de inscripción del asociado en cuestión.



Asociación Técnica de Emulsiones Bituminosas

FIRMA DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES.

1. CORSAN – CORVIAM, S.A.

Firmado, D. Javier Nebreda:

2. KAO Corporation, S.A.

Firmado, D. Pedro Ferré:

3. PROAS – CEPSA, S.A.

Firmado, D. José Antonio Soto:

4. PROBISA Tecnología y Construcción, S.A.

Firmado, D. Juan José Potti:

5. REPSOL - YPF Lubricantes y Especialidades, S.A.

Firmado, D. Alberto Bardesi: